



UAIP/RES-029-2019

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública; a las once de la mañana del día lunes 23 de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información presentada a esta unidad por la ciudadana [REDACTED] y admitida en esta unidad e identificada con el número **UAIP/SOL-INFO-029-2019**, mediante la cual solicita:

1. Certificación de los estatutos de la asociación Comunal Primero de abril, de la comunidad de Huisisilapa.
2. Proporcionar el nombre de quien ostenta la representación legal de la misma.

Se cuenta con la presentación del escrito firmado por la requirente y admitida a esta unidad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE CONSIDERA:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

- II. El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior se procede a dar trámite a la solicitud de información **UAIP/SOL-INFO-029-2019** por escrito a la encargada de Promoción y Desarrollo Social, quien pudiese tener la información petitionada por la ciudadana, la cual solicitó autorización por escrito a las persona competentes con el fin de proporcionarla. En respuesta, la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Primero de Abril de Huisisilapa respondió por escrito; haciendo saber que no dan el aval para la entrega de la información, ya que es información legal propia, por lo que se debe solicitar directamente a ellos por medio de una solicitud y detallar para que fin serán utilizados.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 de su reglamento, esta unidad **RESUELVE:**

1. La Municipalidad es incompetente para dar la documentación, pues por su naturaleza no se encuentra dentro de los entes obligados que establece la LAIP. Sin embargo se considera oportuno orientar en este sentido a la ciudadana para poder satisfacer, en cierta medida el derecho al a información,
2. **NOTIFIQUESE** por el mismo medio.



Mayra Yanet Santos Morán
Oficial de Acceso a la Información Pública

La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.